

SERVICIO DE GESTION IPSI

- Operaciones Interiores-

Nº EXPTE :

Estimados Consultantes:

En relación a la consulta por Uds. planteada con fecha referente a determinados aspectos de aplicación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, y en concreto a si los servicios de Vigilancia de la Salud, dentro de la Prevención de Riesgos Laborales se encuentran exentos o no a dicho tributo, tenemos a bien comunicarle que;

El artículo 5.Uno.2 de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre la Producción los Servicios y la Importación, dispone que:_ Estarán sujetas al Impuesto:

"2. Las prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales que actúen en el ejercicio de su actividad, en los términos previstos en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que tales operaciones se consideren de producción o elaboración de bienes en los términos previstos en el número anterior."

Por su parte el **artículo 14** del citado texto viene a disponer que

"Estarán exentas del Impuesto la producción o elaboración de bienes muebles corporales, las prestaciones de servicios, las entregas de bienes inmuebles y el consumo de energía eléctrica, cuando las entregas de los bienes producidos o elaborados, las prestaciones de servicios, las entregas de bienes inmuebles o el consumo de energía eléctrica tengan reconocida tal exención en la legislación común del Impuesto sobre el Valor Añadido."

En este sentido el **artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido** dispone que:

"Estarán exentas del Impuesto

3. La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios, cualquiera que sea la persona destinataria de dichos servicios.

A efectos de este Impuesto, tendrán la condición de profesionales médicos o sanitarios los considerados como tales en el ordenamiento jurídico y los Psicólogos, Logopedas y Ópticos, diplomados en Centros oficiales o reconocidos por la Administración.

La exención comprende las prestaciones de asistencia médica, quirúrgica y sanitaria, relativas al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluso las de análisis clínicos y exploraciones radiológicas".

A tales efectos, y según ha tenido ocasión de pronunciarse la D.G.T en Consulta Vinculante nº V0377-06, de 6 de Marzo de 2006, "se considerarán servicios de:

- a) Diagnóstico: los prestados con el fin de determinar la calificación o el carácter peculiar de una enfermedad o, en su caso, la ausencia de la misma.
- b) Prevención: los prestados anticipadamente para evitar enfermedades o el riesgo de las mismas.
- c) Tratamiento: servicios prestados para curar enfermedades".

Dicho precepto condiciona pues la aplicación de la exención a la concurrencia de los dos siguientes requisitos:

- Un requisito de carácter objetivo, que se refiere a la naturaleza de los propios servicios que se prestan: deben ser servicios de asistencia a personas físicas que consistan en prestaciones de asistencia médica, quirúrgica o sanitaria relativas al diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades en los términos indicados.
- Un requisito de carácter subjetivo, que se refiere a la condición que deben tener quienes prestan los mencionados servicios: los servicios deben ser prestados por un profesional médico o sanitario. A tales efectos, la Ley define expresamente quienes tienen la condición de profesionales médicos o sanitarios: "los considerados como tales en el ordenamiento jurídico" y, además, otros profesionales citados expresamente."

De acuerdo con lo expuesto, estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido, y por ende del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, los servicios de asistencia relativos al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, prestados por profesionales médicos o sanitarios según el ordenamiento jurídico, aunque los citados profesionales que presten dichos servicios actúen por medio de una sociedad o entidad y, ésta, a su vez, facture dichos servicios al destinatario de los mismos.

Por tanto, los servicios consistentes en revisiones médicas de los empleados de la empresa consultante, se encontrarán sujetos y exentos del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en tanto se cumplan los preceptos arriba referidos.

Lo que le traslado a Usted, para su conocimiento y efectos, y sin que haya otros aspectos sobre los que informar, se emite el presente.

Ceuta, a 18 de mayo de 2007
SERVICIO DE GESTIÓN I.P.S.I.

EL TÉCNICO SUPERIOR TRIBUTARIO
Christian Cabillas Martos